

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 14 de diciembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la parte demandante solicita se corrijan unos errores respecto de la referencia del crédito objeto de la ejecución, así como la fecha en la cual fue suscrito. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 910

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00281-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT 900.378.212-2
DEMANDADA: PABLO HERRERA MIRANDA C.C. 4.759.530
EVANGELISTA ARRECHEA COLLAZOS C.C. 1.511.750

Revisado el mandamiento de pago emanado por esta judicatura, la corrección realizada y lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, se constató que, en el literal primero, persiste un error como nombre e identificación del demandante y demandado, fecha de la providencia que está corrigiendo, hasta el tipo del proceso, lo que se corregirá en este proveído, por lo que en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Este despacho revocará el auto interlocutorio sin número de fecha 6 de diciembre del año en curso y se llevará a cabo la modificación que corresponde.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el contenido del auto sin número de fecha 6 de diciembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **PRIMERO** del auto N° 666 del 3 de octubre de 2022 mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO W S.A. NIT 900.378.212-2, en contra de PABLO HERRERA MIRANDA y EVANGELISTA ARRECHEA COLLAZOS el cual quedará de la siguiente manera:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO W S.A.**, identificado con NIT N° 900.378.212-2 y en contra de los señores PABLO HERRERA MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.759.530 y EVANGELISTA ARRECHEA COLLAZOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.511.750, domiciliados en Villa Rica –Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 061PG0400237

1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$37.568.035) por concepto de capital proveniente del crédito No. 626322000194134, respaldado mediante el pagaré No 061PG0400237, suscrito el día 18 de diciembre de 2020 y con fecha de vencimiento el día 10 de agosto de 2022.
2. Por el pago de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 11 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

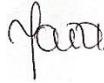
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **118** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA